



GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD
GERENCIA REGIONAL DE SALUD
RED INTEGRADA DE SALUD SANCHEZ CARRION
HUAMACHUCO



RESOLUCION DIRECTORAL N° 449-2024- GR-LL-GRDS-DRS-RIS-SC/DE.

Huamachuco, 03 de setiembre del 2024.



VISTO:

El Informe Técnico N° 112-2024/GRLL-GRS-RISSC/RR.HH, de fecha 02 de setiembre del 2024, emitido por la Unidad de Recursos Humanos, que informa la aceptación de renuncia de la servidora Ludyn Celide Adrianzen Menlendrez, personal contratado bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057, con cargo de Obstetra, en el Puesto de Salud Succhamarca, de la Unidad Ejecutora 406 Salud Sánchez Carrión.



CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud de fecha 12 de agosto del 2024, se recepcionó la carta de renuncia formulada por Ludyn Celide Adrianzen Menlendrez, mediante dicho documento pone a conocimiento su voluntad de renunciar al cargo de Obstetra que venía desempeñando en el Puesto de Salud Succhamarca de la Unidad Ejecutora 406 Salud Sánchez Carrión; asimismo, señala que se le exonere de los treinta (30) días previos al cese de recepcionada la presente;

Que, en principio la servidora consignada en relación nominal al presentar **su renuncia lo hace en el ejercicio de su derecho constitucional** de "derecho a su libre desarrollo y bienestar", y "derecho a trabajar o dejar de trabajar libremente con sujeción a la Ley", tal como lo reconoce nuestra **Constitución Política** en su **artículo 2° incisos 1 y 15**; concordante por el hecho que el propio **Tribunal Constitucional en el expediente N°002-2010-PI/TC, ha resuelto (ver el fallo y fundamento 47)** que este contrato es propiamente es un régimen "**especial**" de contratación laboral para el sector público, el cual resulta compatible con el marco constitucional;

Que, el **artículo 13° inciso c) del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM (Reglamento del Contrato Administrativo de Servicios regulado por el Decreto Legislativo N° 1057)**, establece que "uno de los motivos de la **extinción del contrato CAS** es por la **Decisión Unilateral del Contratado**. En este caso el contratado debe comunicarse por escrito la decisión a la entidad contratante con una **anticipación de 30 días** naturales previos al cese. Este plazo **puede ser exonerado** por la autoridad competente por propia iniciativa o a pedido del contratado";

Que, en ese sentido siendo la renuncia **estrictamente personal**, a sus labores que venía desarrollando en el Puesto de Salud Succhamarca de la Unidad Ejecutora 406 Salud Sánchez Carrión, y teniendo en cuenta que **nadie está obligado a prestar trabajo sin su libre consentimiento** tal como lo señala el **artículo 23°** último párrafo de nuestra **Carta Magna**, la administración institucional ha creído conveniente **aceptar** la renuncia presentada por la servidora recurrente, por cuanto este hecho no afecta los intereses de nuestra institución, debiéndose tenerse como **último día de labores hasta el día 10 de agosto del 2024**;

Que, el régimen CAS es un régimen de naturaleza laboral, la extinción del contrato administrativo de Servicios por **decisión unilateral del contratado** constituye propiamente una **renuncia**. Por lo que estando a la normativa conforme así lo ha hecho notar la Oficina de Recursos Humanos en el documento de vistos, y a lo solicitado por la servidora recurrente consignado en la relación nominal como personal CAS, resulta pertinente aceptar la renuncia respectiva;

Que, conforme a lo previsto en **numeral 17.1 del Artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**, que establece "(...) **La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y**



que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”;

Estando a lo informado por la Dirección Ejecutiva y con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica Interna, de la Red Integrada de Salud de Sánchez Carrión y;



Por los fundamentos expuestos, en la Constitución Política del Perú, Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento aprobado por D.S. N°075-2008-PCM, Ley N° 27444, y en uso de las facultades conferidas, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867- Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales las facultades y Resolución Gerencial Regional N°1724-2010-GR-LL-GGR/GRSS que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Red de Salud Sánchez Carrión, y Resolución Ejecutiva Regional N° 000677-2023-GR-LL/GOB y con la visación correspondiente, y;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - **ACEPTAR la Renuncia a sus labores del servidor por Contrato Administrativo de Servicios (CAS), del Puesto de Salud Succhamarca, de la Unidad Ejecutora 406 Salud Sánchez Carrión, bajo el régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057, al siguiente Anexo Personal:**

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINO	CARGO	CONDICIÓN	LUGAR
1	LUDYN CELIDE ADRIANZEN MELENDEZ	18/02/2024	10/08/2024	Obstetra	Contrato Administrativo de Servicios – Decreto Legislativo N° 1057	Puesto de Salud Succhamarca de la Unidad Ejecutora 406 Salud Sánchez Carrión



ARTÍCULO 2°. - **ENCARGAR al Director de la Oficina de Administración, el otorgamiento de los Derechos Económicos que correspondan, si fuere el caso, hasta el último día efectivo de labores, según la fecha de ingreso laboral y fecha de cese consignados precedentemente.**

ARTÍCULO 3°. - **Notificar la presente resolución en el modo y forma de ley.**

REGISTRESE Y COMUNIQUESE Y ARCHIVASE

AWSS/SOCM/mjtv
C c. Archivo.



REGION LA LIBERTAD
GERENCIA REGIONAL DE SALUD
RED DE SALUD SANCHEZ CARRION
M.C. ANDY WILLIAM BAGASTEGUI SANCHEZ
DIRECTOR EJECUTIVO

RED DE SALUD
SANCHEZ CARRION
Es Copia Fiel del Original

Francisca Oliva Palomino
Fedatario

Reg N° 298 Fecha 26 SEP, 2024